

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MUNÍCIPIES DEL ESTADO DE JALISCO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

3. **APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA PARIDAD DE GÉNERO⁵. El seis de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29217/LXIII/23⁶, mediante el cual el Congreso del Estado modificó y adicionó los artículos 2, 5, 17, 134, 211, 236, 237 y se adicionaron los artículos 237 Bis, 237 Ter y 237 Quáter del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en Jalisco.

5. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El veinte de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29235/LXIII/23⁷, mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversos artículos: 2, 4, 24, 134, 237, 241 y 251; y se adicionó al título tercero el capítulo primero bis denominado “Disposiciones Generales Aplicables en Favor de Diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad”, así como los artículos 15 bis, 15 ter, 15 Quáter, 15 quinquies, 15 sexies, 15 septies, 15 octies y 237 bis 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de postulación a cargos de elección popular de grupos en situación de vulnerabilidad.

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ), mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁸, aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Al respecto, el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, habiendo declarado la invalidez del numeral 1 fracciones I, II, y III del artículo 237 Quáter y el 237 Bis, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

⁶ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-06-23-v.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-20-23-vii.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el Estado de Jalisco, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁹, con fecha catorce de septiembre.

7. IMPUGNACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El trece de septiembre, inconforme con el acuerdo y los Lineamientos señalados en el párrafo que antecede, el partido político local Hagamos interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado bajo el número de expediente RAP–021/2023.

8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–060/2023¹⁰, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. Dicho Calendario Integral no fue impugnado, por lo que los plazos ahí establecidos se encuentran firmes y vigentes.

9. RECURSO DE APELACIÓN RAP–019/2023. El dieciocho de septiembre, el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo y los Lineamientos señalados en el punto **06** de antecedentes; medio de impugnación que fue registrado con el número de expediente RAP–019/2023, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

10. JUICIOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO–ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC–011/2023 Y JDC–013/2023. El veintiocho de septiembre y el catorce de noviembre, inconformes con el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–057/2023 y los Lineamientos, diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, asignándoles los números de expediente JDC–011/2023 y JDC/013/2023, respectivamente.

⁹ Consultable en el enlace:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21131/newspaper230914090852.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/Siepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

11. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.

El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023¹¹, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, el dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"¹², la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

12. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.

El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹³, aprobó el Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

13. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

El veintiséis de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito presentado por el representante propietario del partido político Hagamos a efecto de impugnar el acuerdo señalado en el punto que antecede, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el uno de enero de dos mil veinticuatro y quedando registrado como RAP-002/2024 de su índice.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

14. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-021/2023.

El diecinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-021/2023, por cual determinó modificar los *"Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género,*

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

¹³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/21/2024 y recibida en Oficialía de Partes el veinte de enero con el folio 00247.

15. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-021/2023. El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹⁴, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-021/2023, modificando el numeral 3 del artículo 20 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”*, eliminando la disposición de instaurar un procedimiento sancionador en caso de la omisión de los partidos de entregar la manifestación de autoadscripción de personas no binarias o bien por su incorrecto llenado.

16. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-019/2023 Y ACUMULADOS JDC-011/2023 Y JDC-013/2023. El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia del Recurso de Apelación en contra de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”*, identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/52/2024, recibido en la Oficialía de Partes el ocho de febrero y al cual se le asignó el folio 00475.

17. SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUNTO AL ORDEN DEL DÍA. El nueve de febrero, se recibió en Oficialía de Partes virtual de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Hamlet García Almaguer, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, registrado con el número de folio 13832; por medio del cual solicitó la incorporación de un punto al orden del día en la sesión inmediata siguiente del Consejo General de este Instituto consistente en la *“Solicitud de ampliación del periodo de registro de candidaturas de municipios del estado de Jalisco en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas (periodo establecido en el Oficio No.*

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

00350/2024 de fecha 12 de enero de 2024), hasta el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera semana del mes de marzo del año en curso.”

18. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUNTO AL ORDEN DEL DÍA. El doce de febrero, mediante oficio 1308/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó al ciudadano Hamlet García Almaguer, representante propietario del partido político Morena que la solicitud mencionada en el punto anterior del presente acuerdo será atendida en la próxima sesión ordinaria del Consejo General, conforme lo establece el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

19. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-019/2023 Y ACUMULADOS JDC-011/2023 Y JDC-013/2023. El trece de febrero, en su séptima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹⁵, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-019/2023 y acumulados, modificando el numeral 2 del artículo 18 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco,”* para establecer la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular una de las fórmulas de candidaturas a municipales de personas con discapacidad, entre los primeros cinco municipios de población más alta en el que postulen candidaturas.

20. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-002/2024. El dieciséis de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación interpuesto en contra del *“Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”* identificado con número de expediente RAP-002/2024, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/80/2024 y recibida en Oficialía de Partes el diecisiete de enero con el folio 00609. En la sentencia se confirmó el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023.

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento

veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y municipales, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 DE ESTE INSTITUTO. Tal y como se desprende de los puntos 2 y 3 de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG439/2023¹⁶ e INE/CG446/2023, mediante los cuales resolvió, en el caso del primero, ejercer la facultad de atracción para determinar la homologación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024; y, en el segundo, aprobó el plan

¹⁶ La Sala Superior revocó parcialmente la resolución INE CG439/2023, por la que el INE ejerció la facultad de atracción para homologar la fecha de conclusión del periodo de precampañas, únicamente por lo que hace a la fecha de la conclusión de la precampaña federal. Dicha sentencia no tuvo efectos sobre los plazos establecidos para los procesos electorales locales.

integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023–2024.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 60, párrafo 2 y 61 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió ejercer la facultad de atracción con relación a algunos de los asuntos que originalmente son competencia de los organismos públicos locales, como es el caso de este Instituto, al ser asuntos que por su naturaleza, revisten particular trascendencia.

Con base en lo anterior, la homogeneización de plazos y fechas acordada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral obedece, además, a la prosecución de otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, en congruencia con la tarea preponderante del propio Instituto Nacional Electoral de vigilar y acompañar a los organismos públicos locales para el adecuado desarrollo de los comicios locales, conforme al esquema de competencias que la Constitución Federal establece.

En lo que respecta a la aprobación del plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023–2024, llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el referido acuerdo INE/CG446/2023, resulta importante señalar que el mismo encuentra su sustento en el contenido del artículo 69 del Reglamento de Elecciones que establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto Nacional Electoral, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por su Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento de Elecciones señala que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario.

Para tal efecto, el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones determina que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria deberá ser

aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.

Así las cosas, tanto el Plan Integral de Coordinación y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023–2024 aprobados, detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos públicos locales de las 32 entidades federativas, y constituyen herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

El Plan Integral y Calendarios mencionados, orientan la adecuada consecución de las actividades del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024; permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al Instituto Nacional Electoral la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales.

De manera conjunta el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023–2024, se generan los beneficios siguientes:

- Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.
- Seguimiento estructurado y controlado.
- Identificación de riesgos y mitigación de los mismos.
- Reconocimiento de áreas de oportunidad.
- Obtención de sinergias de trabajo.

Dicho lo anterior, es importante destacar que todas las fechas indicadas tanto en el acuerdo INE/CG439/2023 como en el diverso INE/CG446/2023, se plasmaron en el calendario aprobado por este Instituto mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, tal y como se refiere en el antecedente 8 del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con los mencionados acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, aprobado por este Consejo General en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, contempla la modificación de algunas de las fechas y plazos establecidos en el Código Electoral

del Estado de Jalisco, con la finalidad de dar certeza a las actividades que dentro del Sistema Nacional Electoral realiza este Instituto.

Ahora bien, es necesario resaltar que este Consejo General tiene la atribución legal para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral, establecidos por el propio Código Electoral local cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2, artículo 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

"Artículo 31. (...).

2. El Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en este Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral."

De lo anterior se advierte la evidente intención del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, de permitir a este Instituto realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en la normativa estatal a fin de dotar de operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Así, esta autoridad administrativa aprobó con la debida oportunidad el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en observancia al principio de certeza y legalidad, con la finalidad de que todas las y los actores políticos y la ciudadanía conocieran con la debida antelación las fechas y plazos del proceso electoral.

VI. DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD. Derivado de diversas iniciativas de reforma, el Congreso del Estado aprobó el pasado mes de julio de 2023, los decretos 29217/LXIII/23 y 29235/LXIII/23, mediante los cuales modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, en los que estableció reglas para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas en todas sus vertientes, así como medidas de inclusión para la postulación a cargos de elección popular en el estado, dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La reforma legal que en materia de paridad de género y acciones afirmativas aprobó el legislador local, tuvo por efecto modificar las bases legales que garantizan las condiciones de acceso a los cargos de elección popular para las mujeres, así como de las personas que forman parte de cinco grupos históricamente excluidos de la representación política.

En consecuencia, como se desprende del punto 6 del capítulo de antecedentes, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023, este Consejo General aprobó los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”*.

Derivado de lo anterior, tal y como se desprende de los antecedentes 7, 9 y 10 del presente acuerdo, el partido político local Hagamos, el nacional Morena, así como diversas personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación, mismos que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco bajo números de expediente RAP-021/2023, RAP-19/2023, JDC-011/2023 Y JDC-013/2023, éstos últimos acumulados mediante acuerdo de fecha cinco de febrero en el expediente RAP-019/2023 y acumulados.

Así las cosas, el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-021/2023, misma a la que se le dio cumplimiento en la quinta sesión extraordinaria de este Consejo General, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024, y que tuvo por efecto la modificación del numeral 3 del artículo 20 de los Lineamientos, en específico, la eliminación de la porción normativa siguiente:

... La omisión en la entrega de la manifestación de autoadscripción respectiva o su incorrecto llenado, tendrá como efecto que en su momento se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el partido político que haya realizado la postulación. (...)

En lo que concierne al RAP-019/2023 y Acumulados, con fecha de siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia del Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, a la que este Consejo General le dio el debido cumplimiento el trece de febrero del dos mil veinticuatro, en su

séptima sesión extraordinaria, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024, en el que se atendió a lo ordenado por el Tribunal Electoral, a saber:

"Modificar el artículo 18, numeral 2, de los lineamientos, para adicionar, la obligación de los partidos políticos de postular una de las fórmulas de candidaturas a munícipes de personas con discapacidad, entre los primeros cinco municipios de población más alta en el que postulen candidaturas."

Por lo que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral local, se adicionó un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 18 de los Lineamientos impugnados.

Como se advierte, luego de ser resueltas las impugnaciones contra los Lineamientos referidos en el Antecedente 6, las reglas sustantivas de postulación de candidaturas quedaron intocadas, pues solamente se modificó, por un lado, la disposición de instaurar un procedimiento sancionador en caso de la omisión de los partidos de entregar la manifestación de auto adscripción de personas no binarias o bien por su incorrecto llenado; y por otro lado, se impuso la obligación de postular una de las fórmulas de candidaturas a munícipes de personas con discapacidad, entre los primeros cinco municipios más poblados en los que postulen candidaturas. En suma, las reglas para la postulación paritaria en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, así como las medidas de inclusión aprobadas por este Instituto en el Acuerdo IEPC-ACG-057/2023, se mantienen esencialmente idénticas, firmes y vigentes desde el pasado 08 de septiembre de 2023.

VII. DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO. Tal y como se desprende del punto 12 de antecedentes del presente acuerdo, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEPC-ACG-105/2023, el *Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para El Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.*

El citado Lineamiento tiene la finalidad de establecer los requisitos de elegibilidad para todos los cargos en contienda, así como los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro; los procedimientos de verificación de la documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas; además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, y establecer las reglas a las que se sujetará el procedimiento, mismas que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los partidos políticos acreditados y registrados, las coaliciones registradas y sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independiente, candidaturas independientes y las postulaciones de reelección. En dicho Lineamiento quedó aprobado que todo el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) desarrollado por este Instituto Electoral.

VIII. DEL PROCESO DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS. En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del estado de Jalisco y el *Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco*, el proceso de recepción, verificación, validación y registro de candidaturas supone el desahogo de cuatro etapas:

1. Recepción de solicitudes para el registro de candidaturas;
2. Verificación los requisitos de elegibilidad, documentación, emisión de requerimientos y control de cumplimientos;
3. Verificación del cumplimiento de la paridad de género y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados; y
4. Registro de candidaturas.

Así las cosas, las etapas mencionadas contemplan procedimientos definidos que están delimitados por plazos específicos y actividades a desahogar en ellos, mismos que por tener relación con la petición del solicitante, se detallan a continuación:

1. Recepción de solicitudes para el registro de candidaturas.

Por acuerdo IEPC–ACG–060/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Calendario Integral del

Proceso Electoral, por el que se fijaron los plazos establecidos para llevar a cabo la presentación de las solicitudes para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular para la gubernatura del Estado, diputaciones y municipales. Estos plazos fueron establecidos considerando lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 2; 240 párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el acuerdo INE/CG446/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que hace referencia el antecedente 3, para quedar como siguen:

| Elección | Periodo para presentar solicitudes de registro de candidaturas |
|-----------------------------------|--|
| Gubernatura | Del 05 de febrero al 11 de febrero de 2024 |
| Diputaciones por ambos principios | Del 12 de febrero al 25 de febrero de 2024 |
| Municipales | Del 12 de febrero al 03 de marzo de 2024 |

En este orden de ideas, y con fundamento en el diverso numeral 246 del Código Electoral del Estado de Jalisco tenemos que, este Consejo General tiene plazos específicos para resolver sobre la procedencia del registro de candidaturas. Así, para la gubernatura el límite es el veintinueve de febrero, es decir, noventa y cuatro días antes de la jornada electoral, y en el caso de diputaciones y municipales, el treinta de marzo, esto es, sesenta y cuatro días antes de los comicios.

Ahora bien, durante los plazos establecidos en el párrafo anterior, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se prevé la recepción de hasta **8,055** solicitudes de registro de candidaturas, considerando la elección de la gubernatura, diputaciones y municipales, así como la participación de los nueve partidos políticos registrados y acreditados en Jalisco, las coaliciones parciales registradas, y los tres posibles registros de planillas de candidaturas independientes a municipales.

Esto significa la verificación puntual y detallada de hasta **36,970** documentos aproximadamente, que serán analizadas de forma pormenorizada y puntual, esto sin contar las revisiones derivadas de sustituciones libres y por cumplimientos de paridad que se pudieran suscitar previo a la aprobación de registros de candidaturas por el Consejo General.

2. Verificación los requisitos de elegibilidad, documentación, emisión de requerimientos y control de cumplimientos.

Así las cosas, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el artículo 50 del *"Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Selección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*, se verificará, dentro de los tres días siguientes que aquella cumpla con todos los requisitos señalados en los artículos 241 y 242 de la legislación electoral local.

En este orden de ideas, si de la verificación realizada se advierte que se omitió la observancia de los requisitos establecidos, se procederá a notificar al partido político, coalición o aspirante a candidaturas independientes para que, dentro de un término de 48 horas, los subsane. Realizado lo anterior, este Instituto deberá comprobar que lo presentado por el requerido se ajuste a lo peticionado, para entonces, tenerle por cumplido. Este proceso de requerimientos implica nuevas revisiones que podrían hasta duplicar la cantidad de documentos originalmente revisados.

3. Verificación del cumplimiento de la paridad de género y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

A continuación, y una vez que se verifique y valide que las solicitudes de registro cumplen con los requisitos legales necesarios para integrar las fórmulas, listas y planillas, se procederá a realizar una segunda verificación, ahora por lo que ve al cumplimiento del principio de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, establecidos en los *"Lineamientos para garantizar la paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*, y los acuerdos emitidos por el Consejo General que correspondan. Es decir, una vez verificadas y validadas las solicitudes de registro, y que hayan cumplido con los requisitos legales necesarios para integrar las fórmulas, listas y planillas, se procederá a verificar el cumplimiento al principio de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

Así, en particular respecto al principio de paridad de género se comprobará que los partidos políticos y coaliciones cumplan cada una de sus vertientes conforme lo siguiente:

- A) **Paridad de género horizontal.** Que implica la obligación de los partidos políticos o coaliciones de postular al menos 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas del género femenino, en sus bloques de competitividad y en el total de sus planillas, sin considerar las contabilizadas para las personas del género no binario. Esto significa la verificación y validación de aproximadamente 509 planillas, si consideramos la suma de las planillas a que tiene acceso cada coalición y partido político en lo individual.
- B) **Paridad de género transversal.** En este proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos en análisis, se verificará respecto a la postulación de candidaturas, que a alguno de los géneros no le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Esto implica la labor logística de verificar por cada coalición y partido político en lo individual, el cumplimiento de la paridad de género transversal a través de las reglas impuestas a sus bloques de competitividad para la elección a diputaciones, y de población y competitividad para la elección a municipales.

- C) **Paridad de género vertical.** En cuanto a este proceso, se verifica que las postulaciones de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y de las planillas de candidaturas a municipales estén integradas por mujeres y hombres en la misma proporción, de forma alternada y secuencial, en toda su extensión.

Esta labor implica la comprobación de hasta 9 listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una por cada partido político registrado y acreditado ante este organismo electoral, y 509 planillas, si se considera la suma de las planillas a que tiene acceso cada coalición y partido político en lo individual.

Aunado a lo anterior, si de la verificación de cumplimientos de paridad y disposiciones de inclusión resulta algún incumplimiento, se procederá a notificar al partido político, coalición o a quienes aspiren a una candidatura independiente, para que atiendan lo necesario a fin de cumplir con el principio de paridad de género, para lo cual contarán con 48 horas para su cumplimiento, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 237, numeral 5, párrafo 1 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como lo indicado en el artículo 53 del *"Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*.

En este sentido y si del cumplimiento de los requerimientos, resulta necesaria la sustitución de la candidatura, se procederá a la verificación de los requisitos de elegibilidad y documentación correspondientes. Lo anterior, traería consigo una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad y de documentación, lo que podría implicar la generación de un nuevo requerimiento para el cumplimiento de los requisitos.

- D) **Mecanismo de verificación de las disposiciones en favor de las personas en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.** Sumado a lo anterior, se realizará la verificación de las disposiciones en favor de los grupos siguientes: i) personas indígenas; ii) población LGTBTTIQ+; iii) personas con discapacidad; iv) personas del grupo de las juventudes; y, v) ciudadanía jalisciense residente en el extranjero.

Así, para cada uno de estos grupos se deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones que correspondan por tipo de elección; además de considerar las reglas particulares aplicables a partidos políticos y las destinadas a coaliciones.

En este orden de ideas, y para el supuesto de un segundo requerimiento a la coalición o partido político que no cumpla con las reglas aplicables para hacer efectivo el principio de paridad, y disposiciones en favor de las personas en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, descritas en párrafos precedentes, este Organismo Electoral resolverá mediante sorteo, de entre las candidaturas registradas, cuáles de ellas perderán su registro hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros o la disposición de inclusión respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 237, numeral 5, párrafo segundo y quinto del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como lo indicado en el artículo 53 numeral tres del *"Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Selección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*, y los artículos 26, 27 y 28 de los *"Lineamientos para garantizar la paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*.

Así las cosas, es importante señalar que en el supuesto de que se realice un sorteo por incumplimiento de las reglas de paridad en municipios y diputaciones, se deberá, además, recabar la anuencia de las personas postuladas en nuevas las candidaturas.

A continuación, de los Lineamientos referidos se desprende, con relación al principio de igualdad sustantiva, el procedimiento aplicable que este organismo electoral deberá seguir para verificar su cumplimiento; a saber:

1. Paridad Vertical. Este incluye los procesos siguientes:

- i. En caso de subsistir incumplimientos, la Secretaría Ejecutiva procederá a reorganizar la planilla, a efecto de no dejar espacios vacíos en el orden de ésta y cumplir con los parámetros de alternancia en la paridad, de lo cual notificará al partido político, coalición o candidatura independiente que corresponda.
- ii. Si una vez realizado lo anterior persiste el incumplimiento en la paridad vertical en la planilla, se realizará un sorteo entre las candidaturas que excedan la paridad para determinar cuáles son las que perderán el registro en cada planilla. Respecto a la lista de candidaturas a diputaciones por representación proporcional, en caso de no atender la paridad vertical, el Instituto realizará un sorteo para determinar qué candidaturas perderán su registro hasta cumplir los parámetros de paridad, aunado a que la Secretaría Ejecutiva procederá a reorganizar la lista a efecto de no dejar espacios y cumplir con los parámetros de alternancia en la paridad.

2. Paridad horizontal. En la que concurren los elementos que se detallan:

- i. Si después de otorgada la garantía de audiencia mediante el procedimiento previsto en los párrafos anteriores y efectuados los reajustes correspondientes en las planillas o fórmulas, los partidos políticos y coaliciones no atienden las reglas relativas al principio de paridad horizontal, tratándose de presidencias municipales y diputaciones de mayoría relativa, en cada uno de los bloques descritos en los artículos 15 y 22 de los referidos Lineamientos en los que deben acomodarse las postulaciones, la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas a dichos cargos que conformen cada segmento, para determinar cuáles de ellas perderán su registro hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros. En dicho sorteo no serán consideradas las correspondientes al género femenino, ni las de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- ii. En el caso de las presidencias municipales, la Secretaría Ejecutiva reorganizará la planilla a efecto de no dejar espacios y cumplir con los parámetros de alternancia en la paridad.
- iii. En todos los supuestos en que se haya reorganizado las planillas o la lista de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán remitir dentro de las 48 horas siguientes al sorteo las anuencias de las candidaturas en las nuevas posiciones, en caso de que las candidaturas no acepten la reconfiguración y en consecuencia no presenten las anuencias correspondientes, se procederá a la cancelación de las candidaturas respectivas.
- iv. Se procederá a la cancelación de la planilla en su totalidad cuando las inconsistencias no solventadas impidan la debida integración del ayuntamiento en el supuesto de que aquella resultara triunfadora.
- v. El Instituto hará del conocimiento al partido político o coalición el resultado de los sorteos y las candidaturas que serán canceladas.

- vi. Con base en los resultados de la revisión y los sorteos elaborados por la Secretaría Ejecutiva, en su momento, el Consejo General resolverá sobre la procedencia o negativa de los registros a todos los cargos de munícipes y diputaciones.
- vii. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal en la postulación de sindicaturas en cada uno de los bloques determinados en el artículo 15 de estos Lineamientos, el Instituto notificará de inmediato al partido político o coalición, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las sustituciones correspondientes y/o subsane las deficiencias señaladas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador.

De lo anterior se advierte claramente que, la verificación del principio de igualdad sustantiva implica, en su caso, la realización de sorteos o reacomodo de planillas, para lo cual, deberá recabarse la anuencia de las personas candidatas en las nuevas posiciones.

4. Otorgamiento del registro de candidaturas. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los artículos 30 y 58 del *"Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Selección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco"*, una vez realizados los sorteos para el cumplimiento de paridad y disposiciones de inclusión que, en su caso, pudieran generarse, el Consejo General de este Instituto Electoral estará en condiciones de celebrar la sesión del registro de candidaturas, en las fechas establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por lo anterior expuesto y con fines logísticos, este Instituto previó una ruta estratégica para la atención del proceso de registro de candidaturas en línea para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para dar certeza jurídica y cumplimiento a la legislación general y específica antes citada, en la que se consideraron los plazos siguientes:

| Elección | Periodo para presentar solicitud de registro | Verificación de documentos y requerimientos ¹⁷ | Subsanación de errores u omisiones (art. 241 y 242 CEEJ) | Control de cumplimientos y segunda verificación para cumplimiento de paridad y disposiciones | En su caso sorteo por incumplimiento de paridad y disposiciones de inclusión | Resolución del Consejo General |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--------------------------------|
| Gubernatura | 5/02/2024 al 11/02/2024 | Desde el 12/02/2024 hasta el 14/02/2024 | 48 horas después de la notificación del requerimiento | Del 16/02/2024 de febrero hasta el 23/02/24 | Del 24/02/2024 al 28/02/2024 | 29/02/24 |
| Diputaciones por ambos principios | 12/02/2024 al 25/02/2024 | Desde el 26/02/2024 hasta el 28/02/2024 | 48 horas después de la notificación del requerimiento | Desde el 01/03/2024 de febrero, hasta el 15/03/24 | Del 16/03/2024 al 29/03/2024 | 30/03/24 |
| Munícipes | 12/02/2024 al 03/03/2024 | Desde el 04/03/2024 hasta el 06/03/2024 | 48 horas después de la notificación del requerimiento | Desde 08/03/2024 hasta el 23/03/24 | Del 24/03/2024 al 29/03/2024 | 30/03/24 |

IX. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MUNÍCIPES DEL ESTADO DE JALISCO. El nueve de febrero, el partido político Morena presentó por medio de la Oficialía de Partes virtual de este Instituto, un escrito que fue registrado con el número de folio 13832; por medio del cual solicitó la incorporación de un punto al orden del día en la sesión inmediata siguiente del Consejo General de este Instituto en los términos siguientes:

"Solicitud de ampliación del periodo de registro de candidaturas de munícipes del estado de Jalisco en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas (periodo establecido en el Oficio No. 00350/2024 de fecha 12 de enero de 2024), hasta el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera semana del mes de marzo del año en curso."

¹⁷ Se estima necesario precisar que los plazos señalados se contemplan para la revisión de las planillas presentados el día del cierre para la presentación de solicitudes registro, toda vez que previamente los partidos o coaliciones puede realizar sustituciones libres.

Como respuesta a la solicitud referida, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio 1308/2024 de fecha doce de febrero, informó al solicitante sobre la atención a su solicitud para la próxima sesión ordinaria del Consejo General del mes de febrero, conforme lo establece el artículo 143, numeral 2, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco y; artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual establece que *“Cualquiera de los integrantes del Consejo General podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión”*

X. DE LA RESPUESTA DE ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MUNÍCIPES DEL ESTADO DE JALISCO. En atención a la solicitud antes referida, este Consejo General determina que no es procedente la solicitud de ampliación del plazo para el registro de candidaturas a munícipes en el estado de Jalisco, presentada por el partido político nacional Morena en los términos que plantea, debido a que los plazos establecidos en la normativa electoral y en los acuerdos aprobados por este Instituto son legales, se encuentran firmes y vigentes, fueron previstos de manera oportuna y considerando las distintas actividades y etapas de revisión documental y verificación de requisitos, además de que el partido Morena no expresa circunstancias excepcionales que justifiquen dicha ampliación. Todo lo anterior, está sustentando en las siguientes consideraciones:

1. Naturaleza del Oficio No. 00350/2024.

En primer término, este Consejo General advierte que la solicitud del partido político Morena parte de una premisa inexacta, al estimar que el oficio No. 00350/2024 de fecha doce de enero de la presente anualidad, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, estableció las fechas para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular.

Por el contrario, en el oficio No. 00350/2024 que el partido cita en su solicitud, se hace referencia a las fechas señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, el cual fue aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, desde el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que no fue impugnado por ninguna fuerza política y por lo cual las fechas son firmes y aplicables.

Asimismo, al realizar un análisis del citado oficio, se desprende que el mismo tuvo como naturaleza y finalidad la de extender una cordial invitación al Curso-Taller "Innovación en Materia de Registro de Candidaturas", el cual tuvo verificativo el día jueves veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a las once horas, dentro de las instalaciones de este Instituto; y la de invitar al "Simulacro de Solicitud de Registro de Candidaturas en Línea" el cual se realizó el treinta de enero del año en curso y donde participaron todas las representaciones políticas. En ambas actividades se contó con la participación de la representación del partido político Morena.

De lo anterior se puede advertir que, contrario a lo que señala el partido político Morena, en el oficio No. 00350/2024, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se establecieron las fechas para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, ni mucho menos éstas fueron notificadas por medio de dicho oficio, pues esas fechas se establecieron y son vigentes desde la aprobación del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en septiembre del año pasado, el cual fue oportunamente notificado a todas las fuerzas políticas.

2. Análisis del contenido de la solicitud.

Ahora bien, para este Consejo General no pasa desapercibido que la solicitud realizada por el partido político Morena mediante el oficio OPL/MORENA/21-2024, carece de elementos que justifiquen alguna modificación a los plazos autorizados por el máximo órgano de dirección de este Instituto, pues no se advierte que en su petición expresara prueba alguna o situación extraordinaria que materialmente le impida apearse a los plazos establecidos, por lo que no se advierte alguna necesidad, razón que justifique o situación extraordinaria que exija ampliar el plazo del registro de candidaturas de a municipios de tres semanas a casi seis semanas.

En efecto, de la solicitud que realiza el citado partido político, únicamente se desprende lo siguiente:

"Solicitud de ampliación del periodo de registro de candidaturas a municipios del estado de Jalisco en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas (periodo establecido en el Oficio No. 00350/2024 de fecha 12 de enero de 2024) hasta el 22 de marzo de 2024, correspondiente la tercera semana del mes de marzo del año en curso."

En este sentido, no se advierte argumento, justificación o motivación alguna para que este Consejo General pueda valorar la necesidad de modificar un plazo firme y vigente, como lo es el relativo a las fechas para el registro de candidaturas a municipales.

Dicho de otro modo, no fueron expresados los argumentos por parte del partido político, para estimar la necesidad de una ampliación al plazo previsto para el registro de candidaturas a municipales, aunado a que tampoco este organismo público local electoral adviere alguna cuestión que imposibilite su cumplimiento en un sentido material, motivo por el cual no se justifica la necesidad de modificarlos.

3. De la firmeza del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

No pasa desapercibido el hecho de que el partido político Morena alude a las fechas establecidas para el registro de las candidaturas a municipales en el actual proceso electoral, sin embargo, es importante destacar que, el acuerdo IEPC-ACG-060/2023 por el que se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, goza de la calidad de acto jurídico firme y definitivo, toda vez que como se señaló en el antecedente 8, fue aprobado en la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, como órgano máximo de toma de decisiones de este Instituto, celebrada bajo estricto apego al ordenamiento legal; sin que se hubiera recurrido en su momento por los mecanismos electorales previstos en la legislación, trascendiendo en consecuencia sus efectos a la esfera jurídica de los ciudadanos y actores políticos.

El fundamento de la firmeza del acto que sostiene su inmutabilidad es el principio de seguridad jurídica, que aparece como el valor que explica la tutela de estos actos. Ahora bien, a la vista de su alcance, es posible ir más allá. Lo que se protege es el derecho como orden, esto es, el principio constitucional de certeza que exige la estabilidad de las reglas y de las relaciones jurídicas generadas al amparo del ordenamiento. La expresión acto firme identifica la concurrencia de las cualquiera de las siguientes situaciones: a) que contra el mismo no se hubiera interpuesto recurso en plazo (deviniendo consentido); b) que el recurso interpuesto hubiese sido desestimado; o, c) que los recursos interpuestos hubieran sido desestimados no siendo ya susceptible de impugnación.

Esto es, el acuerdo que estableció los plazos para el registro de candidaturas debió ser impugnado oportunamente una vez notificado al partido solicitante, por lo que, acceder a su petición de la modificación con efecto de ampliación de éstos, vulneraría no solo la firmeza y

definitividad de la que está dotada este acto, sino también la certeza para el resto de los actores políticos y ciudadanía involucrada en el proceso comicial que nos ocupa, por lo que su efecto trascendería al desarrollo de la elección, lo que implica que escaparía al contenido propio de aquel acuerdo.

En consecuencia, este Consejo General considera que mantener la firmeza en el cumplimiento de los plazos y disposiciones establecidas tanto en la normativa electoral, como en el propio Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, tiene como fin el de garantizar la certeza y legalidad en el desarrollo de esta actividad comicial en el estado de Jalisco.

Ahora bien, este órgano colegiado no pasa por alto lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que faculta a este Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos, sin embargo, tal potestad debe garantizar que los referidos plazos y duración de la campaña se ciña, de manera conjunta, a lo establecido en los acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023 aprobados por Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el considerando V; por lo que ese ajuste debe entenderse en el sentido de *hacer posible dicho propósito*, volviéndolo compatible con las reglas establecidas por la autoridad administrativa electoral nacional, más no en el sentido de ampliar los mismos una vez que se encuentran firmes los actos en que fueron establecidos para el proceso electoral local, aunado a que, se insiste, no se advierte alguna cuestión extraordinaria que lo amerite o que haga imposible cumplir los plazos respectivos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el proceso electoral presente.

4. Vigencia de los Lineamientos de paridad y el Lineamiento de registro.

Tal y como ha quedado establecido en los considerandos VI y VII del presente acuerdo tanto los *"Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco"* como el *"Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para El Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado De Jalisco"*, constituyen actos firmes debidamente celebrados y aprobados por este Consejo General en uso la facultad reglamentaria prevista del artículo 134, fracción LVII, de la normativa electoral local.

Lo anterior cobra relevancia ya que en dichos ordenamientos se establecen una serie de actividades y reglas que deben observar tanto los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, así como esta autoridad electoral, las cuales se verían sustancialmente afectadas de determinarse por este Consejo General la ampliación del plazo de registro para municipios, como la afectación al principio de certeza, dado que dichos lineamientos se encuentran firmes.

Cabe destacar que, como ya quedó asentado, pese a que se interpusieron diversos medios de impugnación, éstos tuvieron por efecto únicamente la adición de un segundo párrafo al numeral 2, del artículo 18, así como la modificación del numeral 3 del artículo 20 de los lineamientos de paridad aprobados mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023, conforme lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las resoluciones correspondientes. De igual manera, en lo que respecta al Lineamiento de registro aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-105/2023, el mismo ha sido confirmado por el mencionado órgano jurisdiccional tal y como se desprende del antecedente 19 del presente documento, sin que fueran motivo de agravio los plazos establecidos, tanto para el registro, como para la realización de las diversas acciones de verificación del principio de igualdad de género y de las acciones de inclusión.

De lo anterior se colige que este órgano electoral, acto tras acto, ha venido aprobando de manera oportuna y cierta cada norma, cada instrumento, cada actividad para garantizar el debido registro de candidaturas. Esta concatenación de actos jurídicos válidos, firmes y definitivos, van edificando la certeza en el proceso electoral.

5. Del plazo de registro.

Al respecto, es importante señalar que este Instituto Electoral en ningún momento modificó el parámetro de plazo con que cuentan los partidos y coaliciones para el registro de las planillas a municipios. Lo anterior dado que el artículo 240, párrafo 1, fracción III, establece como plazo tres semanas, que es el mismo plazo que se estableció en el Calendario y en el Lineamiento de Registro; es decir, no se restaron los días con que cuentan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para realizar el registro, sino que únicamente se movieron las fechas en que dicho lapso tendría lugar, en atención a la necesidad que tiene esta autoridad de verificar las nuevas disposiciones en materia de igualdad de género e inclusión que aprobó el Congreso local.

Lo anterior implica que el plazo y oportunidad para la presentación del registro prevista por la ley fue respetada de forma íntegra. Es decir, considerar que el parámetro temporal concedido resulta insuficiente o desproporcionado conllevaría inaplicar la ley y, tal situación, entrañaría declarar su inconstitucionalidad o inconveniencia, cuestión que no pueden llevar a cabo las autoridades administrativas; de ahí que también jurídicamente resulta inviable la pretensión planteada por el partido solicitante.

6. De las dificultades técnico-operativas implicadas en el registro de candidaturas.

Como se refirió en el considerando VIII, este Instituto Electoral tiene la obligación de verificar exhaustivamente en un primer momento que en la **presentación de la solicitud de registro** de las candidaturas, la persona aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, a saber: el artículo 241, párrafo 1, fracción I del Código correlativo con el diverso artículo 34 de los Lineamientos citados, cerciorándose de que el formulario de registro de candidaturas de cada una de las personas ciudadanas propuestas como propietarias y suplentes señalen correctamente el partido y/o coalición que les postule, o bien, de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como la información siguiente:

- a) Nombre (s) y apellido (s).
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
- f) Las candidaturas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código y los Criterios de Reelección establecidos en el Capítulo II del presente Lineamiento.

De igual manera, se deberá revisar que cada aspirante proporcione la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral y la clave única de registro de población (CURP).

Asimismo, se deberá verificar las postulaciones que realicen los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes, y que deban ser consideradas como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados regulados en el Código y los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad; así como que

se estén tomando en consideración las candidaturas que se autoadscriban como no binarias, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 numerales 4 y 5 de los referidos Lineamientos.

Una vez hecho esto, y para efecto de la **verificación de documentos y requerimientos**, se atenderá lo dispuesto por los artículos 241, párrafo I, fracción II y 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código, y 38 de los Lineamientos, asegurándose de que cada una de las solicitudes esté acompañada sin excepción, en formato PDF legible con la siguiente documentación:

1. Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por el Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a una candidatura manifieste su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.
2. Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.
3. Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Constancia de residencia cuando las personas candidatas a la gubernatura o una diputación no sean nativas de la entidad; la constancia deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento correspondiente a su domicilio, en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica y el tiempo de residencia en ésta, señalando la razón de tal dicho.
5. Asimismo, las personas candidatas integrantes de los ayuntamientos, deberán presentar la referida constancia, la cual deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.
6. En el supuesto de que se acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código.

7. En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley. Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentran dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.
8. Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa.
9. Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, expedida con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la candidatura.
10. Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del SNR y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas de las que presenta su solicitud de registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
11. En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
12. Las personas candidatas a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
13. En el caso de las personas candidatas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de identidad género y/o orientación sexual.
14. Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas

ciudadanas de quienes se solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

15. En el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.
16. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se deberá de considerar lo dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código y presentar el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.

A continuación y si de la solicitud se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, este Instituto notificará de inmediato a la persona autorizada del partido político, coalición o quien aspire a una candidatura independiente, previniéndole para que, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, aporte la documentación faltante o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho término, podrá ser negado el registro de la candidatura o candidaturas respectivas cuando así proceda; lo anterior en términos del artículo 244 del Código y del artículo 50 del Lineamiento.

Sin embargo, esta verificación es una primera etapa del proceso de registro, ya que una vez que se tiene certeza de quienes son las personas aspirantes que reúnen todos los requisitos, este Instituto debe proceder a verificar que en las planillas de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes, se respete el principio de paridad de género y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en atención a lo dispuesto por los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual implica nuevos requerimientos y revisiones, y en caso de incumplimiento, los sorteos correspondientes o ajustes en las planillas.

Como se advierte del considerando **VIII**, los plazos previstos por esta autoridad para realizar, en su caso, el sorteo por incumplimiento de paridad y disposiciones de inclusión es del veinticuatro al veintinueve de marzo, por lo que no resulta viable recortar dicho tiempo sin comprometer la correcta aplicación de las reglas que este Consejo estableció y que se encuentran firmes.

De lo anterior se colige que este Consejo General, al resolver la solicitud que nos ocupa, considera que los plazos y fechas acordadas forman parte de un mecanismo diseñado para la prosecución de los fines directamente vinculados con la certeza y equidad en materia electoral, la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, en el que se ven involucrados distintos procesos y etapas, que se verían alterados si fuesen modificados los plazos en los términos planteados. Así, acceder a modificar del plazo en los términos propuestos por el solicitante, implicaría afectar actividades como la resolución de la procedencia de las solicitudes de registro y el inicio de la campaña electoral de candidaturas a munícipes, entre otras; lo que conlleva un impacto en la equidad de la contienda, aunado al hecho de que una interferencia de esa naturaleza socavaría la confianza pública en la imparcialidad y la integridad de esta autoridad electoral.

XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud del partido político Morena, y se determina no ampliar los plazos del periodo de registro de candidaturas de munícipes del estado de Jalisco en el Sistema

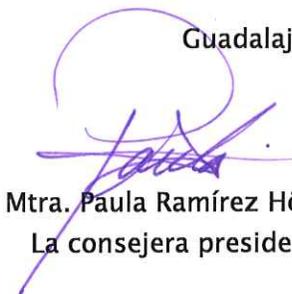
Integral de Registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en términos de lo establecido en el considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de febrero de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de febrero de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo